

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01441

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Anderson Stid Zambrano Ardila en contra de Leslye Estefanía Bravo Sotomayor y Leonardo Alfonso Páez Uribe, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$850.000,00 como canon de arrendamiento de 8 de junio de 2022 a 8 de julio de 2022.
2. \$425.000,00 como canon de arrendamiento de 9 de julio de 2022 a 24 de julio de 2022.
3. \$65.700,00 por concepto de servicio público de energía eléctrica por el periodo facturado de 14 de mayo de 2022 a 13 de junio de 2022.
4. \$436.509,00 por concepto de servicio público de acueducto y alcantarillado por el periodo facturado de 18 de mayo de 2022 a 16 de julio de 2022.

Se niega el mandamiento de pago por el servicio público de gas natural, si se considera que la factura aportada corresponde a la dirección Kr 145 150 0044 T01 00408, que difiere a la del predio dado en locación, carrera 145 No. 150 – 64, torre 1, apartamento 408 de Bogotá, D.C.

Se niega el mandamiento de pago por arreglos y daños, pues no se aportó título ejecutivo por tal concepto.

Se niega el mandamiento de pago por la cláusula penal, dado que no se estipuló que podía cobrarse simultáneamente con la obligación principal (art. 1594 C.C.).

Se niega el mandamiento por los réditos, dado que las rentas o los cánones en materia civil no generan intereses (art. 1617 C.C.).

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Kevin Santiago López Borda como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89bc56df6493fc666157e9aca4aa6b49868a7d72a47fef38d75b2ad4889cdd9**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>